



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que la presente Ordenanza Municipal del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento (ORA), fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de 29.10.04 y definitivamente en sesión plenaria de 26.01.05; publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia núm.55, de fecha 09.03.05. Modificada en su artículo 19 (BOP núm. 48 de 12.03.07) y en su artículo 4 y Anexo I (BOP núm. 142, de 26.07.13).-----

Chiclana, a 5 de Noviembre de 2013.
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fco. Javier López Fernández.

ORDENANZA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO (ORA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su Texto Refundido establecen que la ordenación del tráfico en vías urbanas serán competencias de las Entidades Locales las cuales las ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de estacionamiento, pasa por la elaboración de una Ordenanza Municipal que, de manera sistemática, regule todos y cada uno de los aspectos relacionados con el estacionamiento de vehículos en las vías públicas.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobada por el R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, atribuye en su artículo 7 a los municipios la facultad de regular mediante disposiciones de carácter general los usos de las vías urbanas.

La reforma de la Ley de Seguridad Vial, Ley 5/1997, de 24 de marzo, obedece, entre otras causas, a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de control de aparcamientos. Hasta la aprobación de la reforma, la legislación vigente amparaba el

ejercicio de las competencias municipales en aplicación directa de la normativa estatal. No obstante, en la práctica eran muchos los conflictos que venían surgiendo al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de la potestad municipal en ámbitos diversos, como el de la ordenación de los aparcamientos en las vías urbanas y la aplicación de medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal. La reforma aprobada pretende solucionar la situación de inseguridad jurídica que existía, introduciendo la posibilidad de que las Entidades Locales opten por la aplicación de medidas coercitivas en su regulación de los usos de las vías urbanas, decidiendo que el instrumento que habilita a la autoridad municipal para ejercer la competencia, que ya era evidentemente suya, de ordenación de aparcamientos en la vías urbanas es una Ordenanza Municipal.

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo supone un importante cambio en aspectos básicos de esta normativa que requiere de una actualización del texto de la correspondiente Ordenanza Municipal. Así, se incorpora una nueva regulación del capítulo de infracciones y sanciones así como la introducción de nuevos plazos de prescripción y cancelación de antecedentes. Además de otros aspectos básicos de adaptación de dicha norma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, como también a la Ley 5/2000, de 12 de enero reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que establece la responsabilidad solidaria, en lo referente a la multa pecuniaria por las infracciones cometidas por los menores, de aquellas personas que por tener la custodia legal de los mismos, tienen también el deber de prevenir la infracción.

Además de todo ello se hace necesario una nueva Ordenanza para acometer el procedimiento sancionador regulado



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

por el R.D. 320/1994, de 25 de febrero, modificado por el R.D. 137/2000, de 4 de febrero, y por el R.D. 318/2003, de 14 de marzo.

El espectacular incremento del parque automovilístico de nuestra Ciudad, unido a la gran afluencia de visitantes durante la mayor parte del año, especialmente en los períodos vacacionales, hacen que la superficie destinada a aparcamientos sean incapaz de absorber la demanda diaria. Por ello se hace necesario, al igual que en multitud de poblaciones con las mismas características y problemática que la nuestra, la implantación de una Norma Reguladora de Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública, de forma que se produzca condiciones para una mayor racionalidad, así como una distribución equitativa de los estacionamientos entre todos los usuarios.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Bases del Régimen Local, de las disposiciones contenidas en el R.D.L. 339/1990 que aprueba el Texto Articulado sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de la Ley 5/1997, de 24 de marzo y Ley 19/2001, de 19 de diciembre de Reforma del Texto Articulado del R.D.L. 339/1990

citado, se dicta la presente Ordenanza que regula la actividad municipal que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico, mediante la determinación funcional, espacial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías y demás espacios públicos habilitados al efecto, y el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamientos (ORA) se extenderá a aquellos espacios, vías, o tramos de las mismas que se relacionan en el Anexo I, denominado Zona ORA, durante su horario de funcionamiento.

Artículo 3.- Competencias.

1.- Corresponde al Pleno Municipal la fijación de la Zona ORA, cuyos espacios de estacionamiento van a estar sometidos al régimen de esta Ordenanza, así como la modificación y reforma de toda su parte dispositiva.

2.- La modificación, ampliación o reducción de la Zona ORA, de los horarios y días se efectuará por Resolución de la Alcaldía o Concejal en quién delegue. No tendrá efecto hasta su completa e íntegra publicación en el B.O.P. de Cádiz, además de la correspondiente actualización de la señalización, con el fin de garantizar en cada momento el conocimiento de los aparcamientos con limitación horaria y hacer efectivo su cumplimiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

TÍTULO PRIMERO.

Funcionamiento de la ORA.

Artículo 4.- Horario de funcionamiento del Servicio.

1.- El Servicio ORA funcionará en días laborables con el siguiente horario:

- a) De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 y de 17,00 a 21,00 horas.
- b) Los sábados de 9,00 a 14,00 horas.
- c) Se establece una Zona ORA para el periodo estival, comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, que comprenderá las calles referenciadas con tal carácter en el Anexo I de la presente Ordenanza. Su horario será el regulado en las letras a) y b) anteriores.

2.- El intervalo horario entre el periodo de mañana y el de tarde no se tendrá en cuenta para computar el tiempo abonado. Este mismo criterio se utilizará en el computo del doble del tiempo abonado para la retirada del vehículo.

3.- El tiempo máximo que un vehículo puede permanecer estacionado en la zona ORA, durante el horario de actividad del Servicio Público es de dos horas y treinta minutos.

Se exceptúa de lo anterior los vehículos relacionados en el

artículo 14, con las peculiaridades contenidas en el mismo.

4.- Fuera del horario de funcionamiento del servicio, todos los espacios de estacionamientos se consideraran de uso libre.

Artículo 5.- Señalización vertical y horizontal.

1.- Señalización vertical de la Zona ORA:

a) Todas las entradas y salidas estarán indicadas mediante señales verticales específicas de comienzo y fin de la Zona ORA.

b) El formato de las señales verticales mencionadas en el apartado anterior será el establecido en el Anexo II de esta Ordenanza.

2.- Señalización horizontal de la Zona ORA: En cuanto a la señalización horizontal la Zona ORA estará delimitada mediante líneas continuas de color azul.

Artículo 6.- Medios.

1.- Al objeto de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza se establece un Servicio de Control dotado de los medios materiales y personales necesarios. El citado Servicio podrá desarrollarse directamente o mediante concesión administrativa.

2.- A los mismos efectos el Ayuntamiento expedirá acreditaciones de autorización de estacionamiento, que podrán ser:

- a) Tarjeta de vehículos de residentes.
- b) Tarjeta para vehículos de minusválidos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

c) Tarjeta especial para vehículos oficiales, de representaciones diplomáticas e institucionales y de medios de comunicación.

Estas acreditaciones deberán obtenerse en los lugares habilitados al efecto, en las condiciones y la contraprestación definida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.- Además de las anteriores, en casos excepcionales y en razón del interés público de la actividad desarrollada la Alcaldía o Concejal en quién delegue podrá otorgar "tarjetas especiales" de horario ilimitado que se tramitaran en la forma y de acuerdo con el procedimiento que al efecto se establezca.

Artículo 7.- Normas Regulatoras.

Para estacionar dentro de la Zona ORA deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1.- Exhibir en la parte interior del parabrisas del vehículo el ticket en la forma y en las condiciones que se detallan en al artículo siguiente.

2.- Exhibir en la parte interior del parabrisas del vehículo algunas de las autorizaciones a que hacen referencia los apartados dos y tres del artículo anterior.

Artículo 8.- Expedición de ticket.

1.- Para la adquisición de tickets de estacionamiento en Zona ORA, deberá tenerse en cuenta:

a) Los tickets se obtendrán por medio de máquinas expendedoras instaladas en la vía pública convenientemente señalizadas. El importe podrá hacerse efectivo mediante monedas u otros sistemas electrónicos de pago de que estén provistas.

b) La avería o funcionamiento deficiente de una máquina no eximirá de la obligación de adquirir el ticket correspondiente, debiendo el usuario acudir a otra máquina expendedora que estuviere en funcionamiento.

c) Para que el ticket sea válido, deberá indicar el día, mes y año en curso, la cantidad abonada y la hora en que expira el tiempo de estacionamiento.

d) El ticket es el justificante de pago y distintivo del tiempo de estacionamiento permitido. Deberá ser colocado en la parte interna del parabrisas de forma que quede totalmente visible desde el exterior para su adecuada comprobación.

2.- Una vez expirado el tiempo abonado, reflejado en el ticket, el usuario deberá desplazar el vehículo, no pudiendo volver a estacionar en el mismo espacio o vía durante un tiempo mínimo de treinta minutos.

Artículo 9.- Obtención de la tarjeta de residente.

1.- La adquisición de la tarjeta de residente para vehículos en Zona ORA, estará sujeta a las siguientes condiciones:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

a) Solamente la podrán obtener aquellas personas físicas, excluyendo en todo caso las jurídicas, que cumplan los requisitos siguientes:

1º.- Tener su domicilio en Zona ORA.

2º.- Ser titular del vehículo para el que se solicita la tarjeta. En el Permiso de Circulación del vehículo deberá constar el mismo domicilio que en el empadronamiento del titular.

3º.- Estar al corriente de pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en este Ayuntamiento.

4º.- No tener pendiente de pago en vía ejecutiva sanciones de circulación con el Ayuntamiento en el momento de efectuar la solicitud.

b) El plazo de solicitud de la tarjeta será del 15 de diciembre al 31 de enero, ambos inclusive. Fuera de dicho plazo, con carácter excepcional, solamente podrán solicitarse tarjetas para nuevos vehículos, por cambio de domicilio u otras causas debidamente justificadas; debiendo entregar, en su caso, la tarjeta que el solicitante ya tuviere en su poder.

c) La solicitud de tarjeta de residente se hará en el plazo fijado mediante presentación de instancias en la que se expresará la matrícula del vehículo y se acompañará con los documentos siguientes:

1º.- Fotocopia del D.N.I., tarjeta de residencia para extranjeros o pasaporte, del solicitante.

2°.- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.

d) Los Servicios Municipales verificarán que el solicitante está empadronado en la Zona ORA, que es titular del vehículo, que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y que no es deudor por sanciones de circulación en vía ejecutiva.

e) La entrega de la tarjeta de residente, distintivo del vehículo, está supeditada al cumplimiento de los requisitos mencionados y al pago de la tasa o precio público correspondiente.

2.- El periodo de vigencia de la tarjeta terminará el 31 de diciembre de cada año.

3.- La tarjeta de residente, indicativa del vehículo deberá ir colocada en la parte interior del parabrisas en lugar visible para su comprobación e indicará la matrícula del vehículo y la zona a la que pertenece.

4.- Como regla general solo se concederá una tarjeta de residente por propietario de vehículo. No obstante lo anterior podrá concederse una más a las personas que acrediten ser propietarios de otros vehículos utilizados por su cónyuge o familiares en primer grado, siempre que estos estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio que el propietario del vehículo y estén en posesión del permiso de conducir.

En todo caso, el número total de tarjetas para vehículos de personas residentes no excederá de tres por domicilio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

Artículo 10.- Tarjeta de minusválido.

1.- Se considerará como minusválido, a los efectos de la presente Ordenanza, aquella persona que, por cualquier causa, y esté o no empadronada en el término municipal de Chiclana de la Frontera sufra tales limitaciones físicas permanentes que no le permitan la deambulación suficiente y sostenida, aún contando con el auxilio de prótesis o muletas.

2.- En relación con lo dispuesto en el artículo 14 la obtención de la autorización para vehículos de minusválidos se sujetará a los siguientes requisitos:

a) La solicitud se formulará por medio de instancia acompañada de la fotocopia del permiso de conducir del interesado y del permiso de circulación del vehículo a nombre del solicitante, acreditando que el vehículo se encuentra adaptado para la conducción por éste.

b) Certificado expedido por el organismo competente que acredite la minusvalía y concrete las dificultades motoras del solicitante.

3.- Aquellas personas, minusválidos con movilidad reducida, menores de 18 y mayores de 65 años, podrán obtener la tarjeta de minusválido siempre que el titular del vehículo tenga un parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el primer grado y figuren inscritos en el mismo domicilio desde hace más de un año, según los datos que se desprendan del Padrón Municipal de Habitantes de Chiclana de la Frontera.

Artículo 11.- Comprobaciones, mejoras de solicitud y pérdida.

1.- Además de las comprobaciones establecidas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá exigir a los interesados que aporten cuantos documentos complementarios estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no apareciera debidamente justificado.

2.- En caso de pérdida de las tarjetas de residente o distintivos especiales, podrá expedirse otro duplicado de forma gratuita, siempre que el interesado firme una declaración expresa de la pérdida y se comprometa a su destrucción inmediata en caso de una eventual recuperación de la misma.

Artículo 12.- Tarifas.

Las tarifas de los tickets y tarjetas de estacionamiento serán las fijadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 13.- Estacionamientos no permitidos en Zona ORA.

No podrán estacionar en la Zona ORA:

1.- Los vehículos de PMA superior a 3.500 Kg., salvo autorización expresa.

2.- Las flotillas de ciclos, ciclomotores o motocicletas. A este efecto se considera flotilla la adscripción de más de tres de estos vehículos a una misma actividad económica. Los titulares de estas actividades podrán solicitar la correspondiente Licencia Municipal de Reserva de Espacio de carácter permanente.

3.- Los vehículos incursos en cualquiera de las causas de inmovilización recogidas en la legislación vial, lo cual será



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

causa suficiente para proceder a su traslado al Depósito Municipal.

4.- Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga salvo que tuvieren lugar en los lugares expresamente habilitados a tal fin o lo hicieren con la oportuna autorización municipal.

Artículo 14.- Vehículos exentos de pago en Zona ORA.

En la Zona ORA no estarán sometidos a limitación de duración del estacionamiento, encontrándose exentos del abono del ticket correspondiente, los siguientes vehículos con las condiciones y particularidades que se detallan:

a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas. No obstante estos vehículos no podrán estacionar en las plazas de aparcamientos reguladas por la ORA cuando a una distancia inferior a cincuenta metros la Administración Municipal haya establecido y señalizado zonas reservadas para estos tipos de vehículos.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.

d) Los vehículos de Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas, así como de los organismos autónomos dependientes de dichos Entes Territoriales que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén

realizando tales servicios

e) Vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrículas diplomáticas.

f) Vehículos propiedad de minusválidos o disminuidos físicos, adaptados para la conducción específica, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial expedida por esta u otra Administración.

g) Vehículos propiedad de residentes que hayan obtenido la correspondiente tarjeta regulada en el artículo 9 de esta Ordenanza, siempre que el estacionamiento se efectúe en la misma calle de su residencia, en la paralela o transversal en un radio de 500 metros a su domicilio.

TÍTULO SEGUNDO.

Infracciones, sanciones, procedimiento sancionador y medidas cautelares.

Artículo 15.- Infracciones.

1.- La infracción de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía o Concejal en quién delegue, tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido.

2.- Se considerarán infracciones:

a) Rebasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el ticket expedido por la máquina expendedora instalada al efecto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

- b) Volver a estacionar en la misma vía no habiendo transcurrido treinta minutos desde el estacionamiento anterior.
- c) Estacionar en espacio de Zona ORA sin título habilitante específico que lo autorice, o colocándolo de forma que no permita la comprobación de su contenido.
- d) Estacionar en Zona ORA cualquiera de los vehículos que lo tienen expresamente prohibido en esta Ordenanza.
- e) Estacionar fuera de los límites marcados por la señalización horizontal.

3.- También se considerarán infracciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiere incurrir, la manipulación, falsificación o cualquier otro uso fraudulento de los distintivos de estacionamientos concedidos por el Ayuntamiento o expedidos mecánicamente.

Artículo 16.- Sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de leves conforme a lo establecido en el R.D.L. 339/1990 y serán sancionadas con multa de hasta 91 a tenor de lo dispuesto en el art. 67 del citado texto legal, sin perjuicio de que concurran con cualquier otra recogida en la legislación vigente.

Artículo 17.- Procedimiento Sancionador.

El Procedimiento Sancionador aplicable a las infracciones de esta Ordenanza será el regulado en el R.D. 320/1994, de 25 de febrero y sus modificaciones posteriores.

Artículo 18.- Medidas cautelares.

1.- Los agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización de un vehículo estacionado en Zona ORA cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en el área regulada o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

2.- Los agentes de la autoridad podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto, cuando permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autorice, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 19.- Ticket especial.

1.- En el caso de que, por causas excepcionales, se sobrepase el límite de estacionamiento autorizado que marque el ticket en un periodo no superior a treinta minutos, o no se disponga del título habilitante preciso, el usuario podrá satisfacer un "ticket especial", (en la hora siguiente a la denuncia, en la segunda de las circunstancias anteriores) en las cuantías que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente en cada caso, los cuales tendrán como efecto la anulación de la denuncia formulada por uno u otro incumplimiento.

2.- Los tickets especiales a que se refiere el apartado anterior deberán obtenerse dentro de los treinta minutos de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

exceso de estacionamiento, (en el primer caso) o en la hora siguiente a la denuncia (en el segundo), y deberán ser depositados junto con el aviso de denuncia en los buzones instalados al efecto en las máquinas expendedoras o bien entregados a los controladores de la zona ORA en el día en que se cometa la infracción. También se podrá entregar en la oficina correspondiente de la Administración Municipal en un plazo de quince días hábiles desde la comisión de la infracción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se concede un plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, para que los usuarios procedan a la obtención de la correspondiente tarjeta de residente y minusválido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas las normas de las vigentes Ordenanzas Municipales que contradigan, se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamientos (ORA).

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Para la aprobación de esta Ordenanza y su entrada en vigor se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985.

Segunda.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará en lo pertinente a lo dispuesto en la Legislación Vial y demás normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Tercera.- Se autoriza al Sr. Alcalde o Concejál en quién delegue para dictar cuantas normas e instrucciones sean precisas para el desarrollo de la presente Ordenanza.

ANEXO I.

Las zonas en que se prestará el servicio objeto de la concesión y que definirán a su vez las de residentes serán las vías públicas que a continuación se detallan:

Zona 2 (Residentes)

C/ Iro	118 Plazas; 14 de ellas en batería
C/ Ntra.Sra.De los Remedios	27 Plazas
C/ Frailes	10 Plazas
C/ Alameda del Río	4 Plazas en batería

Zona 3 (Residentes)

C/ Arroyuelo	55 Plazas
C/ Mendaro	17 Plazas; 7 de ellas en batería

Zona 4 (Residentes)

Avenida Diputación	21 Plazas
C/ Dr. Pedro Vélez	41 Plazas
C/ Paloma	9 Plazas

Zona 5 (Residentes)

C/ Paciano del Barco	12 Plazas
C/ Carmen Picazo	37 Plazas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHICLANA DE LA FRA.
R.E.L.01110159

Zona 6 (No hay Residentes)

Avenida Descubrimientos	196 Plazas
C/ Fdo. De Magallanes	56 Plazas; 54 de ellas en batería

Zona 8 (Residentes)

C/ Cádiz	11 Plazas
C/ Las Albinas	19 Plazas
C/ Concepción	12 Plazas
C/ Caraza	42 Plazas; 7 de ellas en batería

Zona 7 Novo Sancti Petri (No hay residentes) (Periodo estival):

C/ Amílcar Barca	93 Plazas en batería
C/ Adriano	15 Plazas
C/ Asdrúbal	69 Plazas en batería

Se entiende por periodo estival, a efectos del contrato, el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre

La Zona ORA referida en el artículo 2 de la presente Ordenanza es la señalada con anterioridad. Del mismo modo queda indicada la zona a la que pertenece el titular de la tarjeta de residente a los efectos previstos en el artículo 14 g) de la presente Ordenanza.

ANEXO II

- 1.- Señalización inicial Zona ORA.
- 2.- Señalización final Zona ORA."